

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá República de Panamá, Lunes 23 de Diciembre de 1940

NUMERO 8419

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 256 de 25 de Noviembre de 1940, resolviendo consulta del señor Alfredo Chiari Ampuero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 331 de 13 de noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución N° 70 de 8 de noviembre de 1940, del inspector del Puerto de Colón.

Resolución 332 de 13 de noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución N° 68 de 23 de octubre de 1940, del inspector del Puerto de Colón.

Resolución 333 de 13 de Noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución N° 69 de 30 de Octubre de 1940 del inspector del Puerto de Colón.

Resolución 334 de 13 de noviembre de 1940, por la cual se niega solicitud de Genaro Asprilla.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica Sangajol, de The Shell Company (West Indies) Limited.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Milton, de Milton Proprietary Limited, de Inglaterra.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Galfo-Rayol, de H. R. Squibb and Sons, de Estados Unidos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, noviembre 25 de 1940.

El licenciado Alfredo Chiari Ampuero, portador de la cédula de identidad personal número 47-2266, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"La ley 66 de 1938 concedió al Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para que hasta el 31 de agosto de 1940 adoptara cualesquiera medidas de carácter fiscal, financiero o económico, que juzgara prudentes, necesarias y convenientes para el desarrollo de la economía nacional y para el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos etc. etc."

"Siendo, pues, evidente que las amplias facultades concedidas al Poder Ejecutivo Nacional por la citada ley lo eran por un tiempo determinado, hasta el 31 de agosto de 1940, las resoluciones y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en desarrollo de esas facultades, continúan en vigencia después del 31 de agosto de 1940?"

Para resolver esta consulta es necesaria una discriminación entre los actos puramente administrativos del Poder Ejecutivo, relativos a determinadas situaciones de hechos, y los actos que por sus características de generalidad y continuidad tienen fuerza de ley. Como ejemplos de los primeros pueden presentarse las resoluciones sobre puntos controvertidos, que surten sus efectos inmediatamente; el Presupuesto de Rentas y Gastos nacionales, cuya duración legal es de dos años y continúa en vigencia aun después de extin-

guir la facultad de orden financiero aludida; los contratos administrativos de ejecución de obras, de suministro etc., que se rigen por las respectivas cláusulas. Estos continúan en vigor durante el término de su duración, si no son rescindidos unilateralmente por el Poder Ejecutivo o por consentimiento de ambas partes. En general, están comprendidos en esta categoría todos los actos administrativos cuya duración está determinada por su propia naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad contractual.

Ejemplos de los actos del Poder Ejecutivo que tienen carácter de ley, son los decretos y resoluciones dictadas por vía general y de forzoso cumplimiento por todos los miembros del conglomerado social, mientras no sean modificados o derogados por nuevas leyes, decretos o resoluciones, según el caso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Las resoluciones y decretos dictados por el Poder Ejecutivo por vía general, de acuerdo con la facultad concedida por la ley 66 de 1938, continuarán en vigencia mientras no sean modificados o derogados por leyes, decretos o resoluciones posteriores. Los actos puramente administrativos del Poder Ejecutivo, que tuvieron origen en esa facultad legal, tienen la duración que la ley determine, que les señaló el Poder Ejecutivo o que sea necesario para que se surtan todos los efectos de acuerdo con la naturaleza del mismo acto, a menos que sea modificado, suspendido o rescindido por el mismo Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 331**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 331.—Panamá, noviembre 13 de 1940.

Por el órgano regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución número 70 de 6 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha impuesto a Jacobo Cohen las penas de multa de B. 25.00 y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estaba en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, noviembre 13 de 1940.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado al Poder Ejecutivo, en consulta y por el órgano de esta Secretaría su resolución número 68 de 23 de octubre último en la cual impone a María Bone de St. Rose las penas de multa de B. 25.00 y el decomiso de los artículos precedentes de la Zona del Canal que le fueron encontrados en su poder, contraviniendo las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Conforme como está el Poder Ejecutivo con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 333.—Panamá, noviembre 13 de 1940.

Por el órgano de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución

dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, bajo el número 69 y con fecha 30 de octubre último, mediante la cual se imponen a Frank R. Lashington las penas de multa de B. 25.00 y decomiso de los cigarrillos procedentes de la Zona del Canal que le fueron ocupados por violación de la Ley 28 de 1919.

Comprobada la infracción y conforme el Poder Ejecutivo con la actuación del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 334**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 334.—Panamá, noviembre 13 de 1940.

En memorial fechado el día 23 de agosto de 1939, solicitó el señor Genaro Asprilla que el Gobierno le indemnizara del daño sufrido con la poda de unos árboles de aguacate que obstruían con su ramaje la visibilidad del faro que funciona en la isla de Chepillo.

A pesar de que el memorialista no ha aportado las pruebas que hubieran podido dar un fundamento de hecho a su reclamo, se estimó conveniente levantar una información relativa a los sucesos de donde él pretendía originar el derecho que creía asistirle.

Tal información, en la cual figuran un Informe oficial del Inspector de Faros y una Declaración del Administrador General de Rentas Internas, pone en evidencia lo siguiente:

1º) Que los árboles de aguacate mencionados obstruían la visibilidad del faro colocado en la isla de Chepillo, al punto de hacer inútil la existencia del mismo para los navegantes del puerto de Panamá;

2º) Que el faro mencionado fué instalado en el año 1924, con lo cual se destruye la posible presunción de que la instalación hubiera sido hecha a sabiendas de que la visibilidad del faro quedaba obstruida por los árboles de aguacate del memorialista, ya que lo lógico es presumir que éstos, posteriormente a la instalación referida, crecieron en la forma y circunstancias que se dejan expresadas; y,

3º) Que no es cierta la afirmación del petionario al manifestar que "sus árboles de aguacate fueron podados severamente y no descogollados", lo cual constituye, según se puede colegir de la lectura de su memorial, el hecho básico del reclamo por perjuicios que ha presentado a esta Secretaría.

Si a las evidencias anteriores se agrega la consideración de que el señor Asprilla no ha que-

rido o podido aducir razón jurídica o disposición legal alguna que respalde la solicitud que ha formulado; y si se toma en cuenta, asimismo, que no se han comprobado los perjuicios reclamados, es forzoso convenir en que el reclamo del señor Genaro Asprilla es a todas luces improcedente.

Por tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para nuestra poderdante, "The Shell Company (West Indies), Limited", sociedad organizada conforme las leyes de Gran Bretaña, el registro de la marca de fábrica que ha venido usando para amparar en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para usar como preparaciones para limpiar. La marca consiste en la palabra "SANGAJOL". Ha sido registrada en el país de ori-

"SANGAJOL"

gen bajo N° 610,279 el 1 de mayo de 1940 y viene siendo usada desde septiembre de 1936 en aquel país y será usada en Panamá oportunamente. La marca es fijada a los paquetes, envases, cajas contenidas del producto o en cualesquiera otra forma que se estime conveniente.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la Milton Proprietary Limited, sociedad organizada conforme las leyes de Gran

Bretaña, que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando en el comercio nacional desde 1916 y en el internacional a partir del año 1917, la que ampara en el comercio una preparación líquida antiséptica medicinal y un ungüento antiséptico medicinal, ambos para uso humano. La marca consiste en la palabra

MILTON

"MILTON", y es aplicada o fijada a los envases que contienen el producto, a los paquetes que los contienen, cajas que los contienen o en cualesquiera otra forma conveniente.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 27 de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la "E. R. Squibb & Sons", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando y que ampara preparaciones contenidas de calcio, fósforo y vitamina "D", (en la clase 6, referente a productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas de E. U. de A.) y que consiste en la palabra compuesta CALFO-RAYOL. Es aplicada o fijada a los productos,

"CALFO-RAYOL"

paquetes que los contienen; impresas sobre envases de los productos o adherida a los envases, envolturas o etiquetas impresas de la marca.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado).

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10647. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Noviembre de 1940.

As. 2188. Patente Comercial N° 1903 de 13 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Ramas y Cía. Ltda., domiciliado en Colón.

As. 2189. Patente Comercial N° 1908 de 18 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hipólito Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2190. Escritura N° 1534 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Híve declara mejoras sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2191. Escritura N° 273 de 17 de Marzo de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Elena Bustamante un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; la compradora declara constituida una hipoteca.

As. 2192. Escritura N° 862 de 19 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio cancela hipoteca a Elena Bustamante.

As. 2193. Oficio N° 685 de 15 de abril de 1940, del Administrador General del Impuesto de Licores, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de la Womack American Whisky Co. Inc.

As. 2194. Escritura N° 1592 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Geraldina Martínez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticrética, constituidas a su favor.

As. 2195. Escritura N° 1530 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada "Compañía Colmenares S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2196. Acta de Remate extendida el 14 de Mayo de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual se le adjudica a Vicente Lara Fafuas una finca de la Sección de Colón.

As. 2197. Escritura N° 189 de 3 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por

la cual se adiciona la Eschitura a que se refiere el asiento del Diario N° 126 del Tomo N° 27.

As. 2198. Patente de Navegación N° 885 de 15 de Noviembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Pereira" de propiedad de la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.," domiciliada en Panamá, R. P.

As. -9. Escritura N° 1528 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Cloride Alfaro y Ofelia Gertrudis Alfaro declaran la demolición de una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad, y la construcción de otra en el mismo terreno.

As. 2200. Escritura N° 1537 de 23 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, declara canceladas una hipoteca y anticrética constituidas a su favor por Eladia Palma de Almenor y otras.

As. 2201. Patente de Navegación N° 1226 de 15 de Noviembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Santa Mónica" de propiedad de la Compañía Marítima "Samboc Limitada de Panamá" domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2202. Resolución N° 128 de 13 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación actual del vapor "Pereira", ex-Polana de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A., distinguida con el N° 885, y se ordena expedir una nueva Patente.

As. 2203. Escritura N° 1486 de 8 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa en esta ciudad, expedido por el Juez 1º del circuito de Panamá, a favor de Phillip William Frederick.

As. 2204. Escritura N° 290 de 22 de Marzo de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Gabriel Coher Henríquez vende un lote de terreno a Bienvenida Arosemena y ésta constituye hipoteca para garantizar el saldo deudor.

As. 220. Escritura N° 1536 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual María Magdalena Zarack de Sierra constituye hipoteca y anticrética a favor del Banco Nacional sobre una finca de la Sección de Panamá, e Inés Leonard de Zarack cambia una primera hipoteca a segunda.

As. 2206. Escritura N° 1533 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual John Richard Guillard vende a Mariano Sosa Calviño una finca de la Sección de Panamá; y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 2207. Patente Comercial N° 719 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro A. Balib domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Noviembre de 1940.

As. 2208. Matrícula número 1 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Augusto Loban y Ten Sang" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Augusto Loban.

As. 2209. Matrícula número 15 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Joaquín" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Edmundo Ullrich.

As. 2210. Matrícula número 11 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Santiago—Suncursal", situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chang Sui Sang.

As. 2211. Matrícula número 14 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chong Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Pui How.

As. 2212. Matrícula número 12 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Refresquería "Santiago" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chang Sui Sang.

As. 2213. Matrícula número 13 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Diers & Ullrich" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Diers & Ullrich.

As. 2214. Matrícula número 10 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Jockey Club Bar", situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Alberto E. Magh.

As. 2215. Escritura número 553 de 16 de Mayo de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual los esposos Chong Pak y Fong Sie confieren poder especial a Héctor Valdés.

As. 2216. Escritura número 124 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hipólito Peralta y otros, un globo de terreno denominado "El Palenque" situado en el Distrito de Macaracas.

As. 2217. Certificado expedido por Alfonso Fábrega, Registrador General del Estado Civil, el 20 de Noviembre de 1940, en el cual consta que Victoria Eugenia Estripeaut ha cambiado el nombre por el de Aida Victoria Estripeaut.

As. 2218. Escritura número 1595 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Ventura Caballero de Herrera y Blas Velásquez celebran con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor; The Chase National

Bank of City of New York levanta la prenda que pesa sobre el mencionado crédito.

As. 2219. Matrícula número 9 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Dixie Restaurant" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Chong Yan.

As. 2220. Matrícula número 4 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Fox River" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Yin Pon.

As. 2221. Escritura número 1513 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Alejandro Antonio Duque declara la destrucción de dos bodegas construidas en la finca número 3782 situada en el Barrio de Caledonia de esta ciudad.

As. 2222. Matrícula número 8 de 15 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tabu" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ernest Chee Chong.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré, para Eloísa Villarreal
De Colón, para María de Barranco
De David, para Digna S. Alatty
De Chitré, para Leonor de Cattán
De Los Santos, para Rosario Jaén C.
De Pto. Armuelles, para Julia vda. de la Guardia.
De Panamá, para Isabel Herrera
De Sabanagrande, para Aurora de Luke
De Arraiján, para María Rodríguez
De Tonosí, para Domingo González
De David, para Ramona Miranda
De David, para Abel González
De Santiago, para Poppy Dicks y Lilia
De Chitré, para Carlota, Digna
De Sto. Domingo, para Chefa
De Arraiján, para María Rodríguez
De Guararé, para Juana de D. Espino
De Pesé, para Herminia V. de Crespo
De Colón, para Cristina Jaén
De Camarón, para Judith vda. de Herrera
De Camarón, para Encarnación Castillo
De Pedasí, para María de Falco
De Chitré, para Nicolasa Quintero
De Panamá, para Vienenida vda. de Vásquez
De Panamá, para Clotilde Vásquez
De Soná, para Benilda de Martinelli

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María

Aguilar vda. de del Cid, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Colón, diciembre seis de mil novecientos cuarenta.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de la finada María Aguilar viuda de del Cid, conocida también por María Visitación Aguilar, desde el día veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Aniceta del Cid, en su condición de hija legítima de la causante. Se dispone, además, ordenar que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él. Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) José A. Reina.
—(fdo.) I. Estrada P., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, según viene ordenado, por el término de treinta (30) días, hoy, diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

I. Estrada P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

Que el señor Francisco Javier Morales, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad personal número 47-5980, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida sobre la mitad Este del lote número 570 de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, del plano de la ciudad de Colón, casa que es de dos pisos, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Herrera de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones: 8.02 metros de ancho, por 17.89 de largo, y una superficie de 144.07 metros cuadrados, y limita, por el Norte, con ruinas de una casa de propiedad del señor Vicente Lara Faguas; por el Sur, con casa de concreto del señor José María González; por el Este, con la Avenida Herrera y por el Oeste, con casa de concreto sobre la otra mitad del lote número 570.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940), por un término de treinta días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, término dentro del cual podrán presentarse las personas que se crean con derechos en esta solicitud, a fin de que los hagan valer dentro de ese término. Co-

pias de este edicto se entregan al peticionario para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Luciano Alves, Isadel Chirú y Domingo Sánchez, quienes no han sido presentados por sus respectivos fiadores, señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, dentro del plazo señalado para el efecto, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como responsables de los hechos subversivos ocurridos en Marica de Antón. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:
motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra todas las personas que se dejan nombradas, por delitos contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, capítulo I, libro II del Código Penal.

"Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor.

"Este auto será notificado a los enjuiciados ausentes por medio de edicto emplazatorio, que será fijado en la Secretaría del Tribunal, dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurran al Tribunal al tener conocimiento de este auto.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno.—Srio."

El plazo señalado comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

A los procesados se les hace saber que de continuar ausentes seguirá el juicio su curso, conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienes.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesiva se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberá ser confeccionados en las condiciones siguientes. Los timbres deberán tener forma de bandas; serán

de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la

casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres, bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.
El Contratista,

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 3 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Aruelli todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elmor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico). Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.